

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE EQUIDAD Y GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Equidad y Género se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 9 y los demás en forma correspondiente; adicionando al artículo 14) número 1 los incisos f), g), h), i) y j) recorriéndose el inciso f en el orden que pertenece y se reforma y adiciona a el artículo 15 número 1 los incisos a), b), c) y d) y los demás en la forma que corresponde de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 6 de abril del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en diversas fechas en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



Al efecto la Comisión de Estudios Legislativos tuvo a bien reunirse el día 12 de mayo del actual y la Comisión de Equidad y Género hizo lo propio el día 13 de mayo del mismo mes y año.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito contemplar el hostigamiento y el acoso sexual, en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como una forma de violencia en agravio del género femenino.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que el ex Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, afirmaba que "La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz."



Expresan que, mundialmente, por lo menos una mujer de cada tres ha sido golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o maltratada de alguna manera en el curso de su vida. Cada vez más se reconoce que la violencia basada en el género es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

Aducen que, los efectos de la violencia pueden ser devastadores para la salud reproductiva de la mujer y para otros aspectos, de su bienestar físico y mental. Además de causar lesiones, la violencia lleva a que aumente el riesgo a largo plazo de la mujer a desarrollar otros problemas de salud, como dolores crónicos, discapacidad física, uso indebido de drogas, alcohol y depresión.

Refieren que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer a la que México forma parte misma que ha sido Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, dejó establecido el concepto de violencia contra la mujer afirmando que es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En ese sentido manifiestan que la nueva Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla en su artículo 13 el hostigamiento y acoso sexual como un tipo de violencia en contra de las mujeres, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.



Aluden también, que las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

De igual manera refieren que existen varias formas de violencia plasmadas en la ley de la materia en Tamaulipas, sin embargo, ni el acoso, ni el hostigamiento sexual se reguló en la misma por razones que se desconocen.

Por otro lado, señalan que las consecuencias del acoso y el hostigamiento sexual en las mujeres que lo sufren son varias y distintas. Se pueden enumerar como las principales: el abandono voluntario del trabajo o despido, el sometimiento y el silencio para no perder el ingreso, sentido de culpa por la carga cultural "provocadora", nerviosismo, ansiedad, depresión y otro tipo de trastornos psicosomáticos que terminan por cobrar una cuota en su trabajo, su familia y su salud.

Continúan expresando que las mujeres acosadas y hostigadas suelen ser menores de 30 años, en tanto que los acosadores suelen ser mayores de 40 años y jerárquicamente superiores.

Al respecto, mencionan que es esencial la denuncia de una mujer hostigada o acosada, porque sólo así podrán tenerse estadísticas confiables de la magnitud del problema real al que la sociedad se enfrenta y generar así las armas necesarias para implementar las leyes que puedan prevenir este tipo de hechos de una manera más pronta y expedita, por lo tanto también se necesita que cuando una mujer denuncie las autoridades no solo le informen de su situación jurídica en la que se encuentra y le brinden la asesoría pertinente, sino también se requiere que se le garantice su seguridad por los mismos.



Así también, manifiestan que aunque este tipo de atropellos ya se encuentran sancionados como delito en el Código Penal de Tamaulipas, por ello, es estrictamente necesario que Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contemple el hostigamiento y el acoso sexual.

Concluyen expresando que, es necesario llevar a cabo una racionalidad de las leyes que regulan los aspectos referentes al respeto de los derechos humanos de las mujeres.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la presente acción legislativa, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos que la propuesta de mérito resulta procedente, toda vez, que con la adición y reforma a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, se estaría homologando criterios en cuanto al hostigamiento y acoso sexual plasmados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

Ahora bien, señalamos que actualmente estas conductas se encuentran tipificadas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por ello creemos necesario hacer adecuaciones a la ley que nos ocupa, para dar un enfoque de igualdad de justicia entre ambos ordenamientos, se actualice el texto de la ley que nos ocupa, y se tenga el perfeccionamiento debido.



Por otro lado, con la reforma y adición a la ley, se mejorará su régimen de justicia y se aumentará su esfera de competencia, con el fin de generar un impacto directo en la protección de los derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, con particular énfasis entre aquellas que se encuentran en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad y que son víctimas del hostigamiento y el acoso sexual.

Cabe señalar que este órgano dictaminador realizó algunos ajustes de redacción con relación al epígrafe del Decreto, a fin de darle mayor claridad y precisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente Dictamen, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONAN LOS INCISOS F), G), H), I) y J) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO F), Y LOS INCISOS F), G), H) E I) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 15, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO F) DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso e) del artículo 14, así como el inciso e) del artículo 15; se adiciona un artículo 9 bis; se adicionan los incisos f), g), h), i) y j) al párrafo 1 del artículo 14, recorriéndose en su orden el actual inciso f), y los incisos f), g), h) e i) al párrafo 1 del artículo 15, recorriéndose en su orden el actual inciso f) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. El hostigamiento sexual es el ejercicio abusivo del poder en la relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral, escolar o cualquier otro; se manifiesta en conductas verbales o físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 14.

d) ...

1. A la Secretaría
a)
b)
c)



PODER LEGISLATIVO

- e) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;
- f) tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;
- g) establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- h) ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- i) participar en el diseño, con una visión transversal, de la política estatal integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- j) establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y
- k) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.

- 1. A la Procuraduría...
- a) ...
- b) ...



- c) ...
- d) ...
- e) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;
- f) garantizar la seguridad de las mujeres que denuncian;
- g) proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima;
- h) brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- i) proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas y demás datos que se requieran en virtud de lo establecido en la presente ley; y
- j) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE			
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA			
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL			
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL			
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL			



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES PRESIDENTA			
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS SECRETARIA			
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL			
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES VOCAL			
DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA VOCAL			
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA			